



# Resolución Directoral

N° D 000103 -2019-DGIA/MC

Lima, 01 JUL 2019

**VISTOS**, el informe N° D000146-2019-DIA/MC, de fecha 28 de junio de 2019; el informe N° D000071-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 12 de junio de 2019; y el expediente N° 14942-2019, mediante el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor nacional denominado 'Wiñaypaq. Por siempre', y;

## CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo*



pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 14942-2019, de fecha 30 de mayo de 2019. La Escuela Nacional Superior de Folklore, representada por la señora Tania María Anaya Figueroa, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor nacional denominado *‘Wiñaypaq. Por siempre’*;

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el 18 agosto 2019 en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja;

Que, de acuerdo al Expediente N° 14942-2019, el espectáculo denominado *‘Wiñaypaq. Por siempre’*, es un concierto a cargo del Ensamble de Instrumentos Tradicionales del Perú – EITP, agrupación oficial de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, bajo la dirección del maestro Wilfredo Tarazona. La agrupación EITP, lleva a cabo una propuesta innovadora como única orquesta integrada por instrumentos de uso tradicional en el país e interpreta música especialmente compuesta para este formato. El citado concierto es un evento que muestra la relación con la música tradicional y las nuevas propuestas de compositores contemporáneos. El concierto *WIÑAYPAQ Por siempre*, consta de dos partes. La primera contará con la participación de Sylvia Falcón, como invitada, y estará conformada por ocho temas. La segunda parte presentará siete temas e incluirá la participación del segundo invitado, Lucho Quequezana;







# Resolución Directoral

N° D 000103 -2019-DGIA/MC

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en que es un concierto que, como un recorrido sonoro permitirá al público evocar espacios naturales del Altiplano, la cordillera de los Andes, la Amazonía y los pueblos de la costa. El Ensamble de Instrumentos Tradicionales del Perú – EITP, promueve la práctica y uso de los instrumentos de origen peruano, como el siku o zampoña, la quena en su diversidad de tamaños, los bombos nativos, y la percusión hecha a base de semillas o frutos silvestres; complementándolos con los instrumentos mestizos como el charango, la guitarra, el violín, la mandolina, el arpa y el acordeón;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo radica en que el EITP promueve el reconocimiento de nuestros cantos e instrumentos ancestrales, utilizando lenguajes contemporáneos; valorando que las expresiones folclóricas no son estáticas, tienen un natural dinamismo, el mismo que les permite perdurar a través del tiempo;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, con un aforo de 1287 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular son las entradas de Piso 2, Piso 3 y Piso 4 y equivalen a S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) y S/. 15.00 (quince y 00/100 Soles) respectivamente;

Que, en base a ello, mediante informe N° D000071-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de folclor nacional denominado 'Wiñaypaq. Por siempre', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000146-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,





De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor nacional denominado '*Wiñaypaq. Por siempre*', que se realizará el 18 de agosto de 2019 en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 14942-2019.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Ministerio de Cultura**

Dirección General de Industrias Culturales y Artes



Felix Antonio Lossio Chávez  
Director General

